

NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Año LV

Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 7 de diciembre de 1992. — Número 244

Página 3.921

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido 3.922

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Cillorigo-Tama. — Imposición de recursos fiscales y ordenanzas fiscales diversas 3.923

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 467/92 y 443/92 3.932

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expedientes números 472/92 y 357/92 3.932

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expedientes números 254/92, 353/92, 170/92, 115/92, 158/92, 323/92, 406/92, 83/92, 521/92, 170/92-bis, 251/92, 336/92, 427/92, 3/91, 24/91 y 322/92 3.933

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 64/91 3.938

Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander. — Expediente número 852/91 3.938

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 1.070/91, 410/92, 567/91, 307/92, 944/91, 43/92, 222/91, 573/91, 391/92, 1.135/91, 932/91, 942/90, 52/92, 500/91, 53/92, 685/92, 980/91, 170/92, 738/92, 1.252/91, 129/92, 739/92, 871/91, 836/91, 112/92, 143/92, 174/92, 462/90, 148/92, 140/92, 780/92, 35/92, 66/92 y UMAC 3.938

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 1.303/91, 425/91, 992/91 y 975/91 . 3.951

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «C. M. C. Sociedad Civil». Municipio: Santander. Período: 10/91. Importe: 42.039 pesetas.

Nombre: Don Joaquín Gutiérrez Mediavilla. Municipio: Camargo. Período: 1-12/87 y 1-11/90. Importe: 139.951 pesetas.

Nombre: Don José Luis Ruiz Arce. Municipio: Santander. Período: 3/89. Importe: 1.908 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se citó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 3 de agosto de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 28 de octubre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: Don Julio Campo Antón. Municipio: El Astillero. Período: 1-12/89. Importe: 228.931 pesetas.

Nombre: Doña Mercedes González Haya. Municipio: El Astillero. Período: 8-10/91. Importe: 68.900 pesetas.

Nombre: Doña Rosa Ana Viadero Díez. Municipio: Santander. Período: 3-12/89. Importe: 190.776 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se citó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 4 de julio de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 28 de octubre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-TAMA

EDICTO

PRIMERO: Transcurrido el plazo de exposición al público de los siguientes acuerdos provisionales:

- De imposición de los recursos fiscales:
 - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras,
 - Tasas por Licencias Urbanísticas.
 - Licencias de Apertura de Establecimientos.
 - Recogida de Basuras.
 - Licencias de Autorizaciones Administrativas de Auto-Taxis.
- De fijación de los siguientes elementos tributarios:
 - Los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del antes citado Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, las tarifas de las tasas establecidas en el apartado anterior.
- De ordenación de los recursos fiscales citados en los números anteriores y consecuentemente y de forma simultánea las correspondientes ordenanzas fiscales.
- De fijación de contribución especial por abastecimiento de agua respecto a las localidades de Tama, Ojeño, Aliezo y Armaño.
- De establecimiento y fijación de las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los precios públicos por los siguientes conceptos:
 - Instalación de quioscos en la vía pública.
 - Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
 - Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, utilización del templete municipal y suministro de agua.

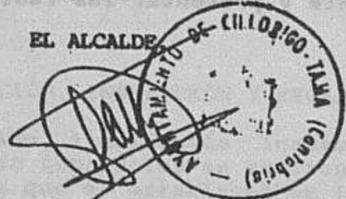
ADOPTADOS por el Pleno de la Corporación con fecha 27 de Agosto de 1.992, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna se elevan a definitivo los acuerdos mencionados según lo prevenido en el art 17,3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO: Los textos íntegros de los acuerdos definitivos se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, y entrarán en vigor el mismo día de su publicación y surtirán efecto a partir del 1 de Enero de 1.993, salvo que en el texto de la Ordenanza se disponga otra entrada en vigor.

TERCERO: Contra los presentes acuerdos definitivos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

EN TAMA A 26 DE OCTUBRE DE 1.992.

EL ALCALDE



Fdo.: AGUILINO ALLES GUTIERREZ.

92/88211

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº1

REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 12: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

TIPO DE GRAVAMEN.

Art. 2º.

1. Bienes de Naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,85 por 100.

2. Bienes de Naturaleza Rústica. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1º de Enero de 1993, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN: La presente Ordenanza que consta de dos artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº2.

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE:

Art. 1º. 1. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 60.2 y 93 y ss. de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, que gravará los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreteras limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVO.

Art. 2º. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Art. 3º.

1. Estarán exentos del Impuesto los vehículos a que hace referencia el art. 94 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo, se eximen del pago del impuesto los tractores, remolques y semirremolques destinados a labores agrícolas.

BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS:

Art. 4º. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que se establece en el art. 96.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin ningún tipo de incremento.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Art. 5º.

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO.

Art. 6º. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Art. 7º.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Art. 89. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el pago del impuesto o de la liquidación complementaria se hará en treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o recertificación.

Art. 90.

10. Anualmente se formará un Padrón en el figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamación previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las declaraciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 109. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 119. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Art. 129. En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio 1993 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN: la presente Ordenanza que consta de doce artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 19. De conformidad con lo dispuesto en el art. 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE:

Art. 29. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

SUJETOS PASIVOS:

Art. 30

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyentes:

a) Las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Art. 40.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN:

Art. 50

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante oportuna comprobación administrativa, modificará practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 60.

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previos en el art. 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS:

Art. 70. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Art. 80. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1993 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN: La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº 4

ORDENACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA EN CILLORIGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en el art. 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente aprobar la Contribución Especial por el establecimiento y suministro de Agua en las localidades del Municipio de Cillorigo afectadas por el Plan Liébana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere el punto 1º anterior, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza reguladora del mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

ORDENANZA ESPECÍFICA.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Art. 10. El hecho imponible de esta Contribución Especial está constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio y de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia del establecimiento del suministro de agua potable.

La contribución se funda en el hecho de haber obtenido el suministro de agua, y su exacción es independiente del hecho de que por unos sujetos pasivos se haya utilizado o no se haya hecho.

3. La contribución especial que aquí se regula constituye un tributo de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de prestación del servicio de suministro de agua, por cuya razón se establece.

CAPÍTULO II. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 20.

1. No se reconocerán en materia de contribuciones otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerase con derecho a un beneficio fiscal lo hará constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que considere amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en esta Contribución Especial, las cuotas que hubieran podido corresponder a los beneficiarios no podrán ser objeto de distribución entre los demás.

**CAPITULO III.
SUJETOS PASIVOS.**

Art. 39.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta contribución todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T., beneficiadas por la prestación del servicio de suministro de agua.

2. Se consideran personas especialmente beneficiadas todas aquellas incluidas en las localidades de Ojedo, Tama, Armaño y Aliezo, beneficiadas en el municipio de Cillorigo por el Plan Liébana.

3. La contribución especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles así como aquellos que aparezcan como titulares de las explotaciones y negocios en el Padrón del I.A.E.

**CAPITULO IV.
BASE IMPONIBLE**

Art. 49. La Base Imponible de la contribución está constituida como máximo por el 90 por 100 del coste que la prestación del servicio supone para el Ayuntamiento.

El referido coste está integrado por los siguientes conceptos.

Año 1990.....	2.300.000
Año 1991.....	2.400.000
Año 1992.....	2.700.000

TOTAL..... 7.400.000

La BASE IMPONIBLE objeto de dicha contribución es de 6.600.000 pts. que no supera el 90 por 100 que señala la legislación.

**CAPITULO V.
CUOTA TRIBUTARIA.**

Art. 59.

1. La base Imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta las siguientes reglas:

PRIMERO: Se establece una cantidad fija para todos los usuarios, distinguiendo entre viviendas unifamiliares y locales o establecimientos comerciales o industriales y ganaderos.

VIVIENDAS:	10.000 pts.
LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, GANADEROS	20.000

SEGUNDO: Se establece una cuota variable en función de los m³. de agua consumidos en estos períodos, lo cual se determinará teniendo en cuenta lo consumido en el año 1992.

**CAPÍTULO VI.
DEVENGO.**

Art. 69. una vez aprobado el acuerdo concreto de la imposición y ordenación se exigirá el pago de las cuotas a los sujetos pasivos.

La cuota se exigirá en dos plazos:

En el primer plazo, 1 de Octubre de 1992, se devengará la porción de la cuota correspondiente a la cantidad fija.

En el segundo plazo, 15 de Diciembre de 1992, se devengará la parte variable de la cuota.

**CAPITULO VII.
GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

Art. 79. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 89.

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer (ANEXO 1), el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de dos años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondiente.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

**CAPÍTULO VIII.
IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN.**

Art. 99.

1. La exacción de esta Contribución precisa que se adopte el acuerdo de imposición por el Pleno de la Corporación.

2. Este acuerdo de ordenación es de inexcusable adopción y contiene:

- Determinación del coste previo.
- Cantidad a repartir entre los beneficiarios.
- Criterios de reparto.

3. Una vez adoptado el acuerdo concreto y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de la contribución, el porcentaje que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

**CAPITULO IX
COLABORACIÓN CIUDADANA.**

Art. 109. Los propietarios o titulares afectados por la prestación de este servicio, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de la contribución especial.

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes se requiere acuerdo que deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados siempre que representen al menos los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

**CAPÍTULO X.
INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Art. 119. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Octubre de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº5

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art. 19. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Art. 29. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajusten a las normas urbanísticas, de edificación y política previstas en la citada Ley del Suelo y en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Cillorigo y en las Normas Subsidiarias de Cantabria.

SUJETO PASIVO.

Art. 39.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y los contratistas de las obras.

RESPONSABLES.

Art. 49.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a

que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE.

Art. 5º.

1. Constituye la Base Imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación de uso de los mismos.

c) El valor que tenga señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 6º.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la Base Imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) El 1 ó 0,5 por 100 en el supuesto 1.a) del artículo anterior. Distinguiendo obra mayor o menor.

B) El 1 por 100 en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

C) El 1 por 100 en las parcelaciones urbanas.

D) 1.000 pts. por m². de cartel en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

E) Tasa mínima de cualquier licencia, 5.000 pts.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 0,10 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

DEVENGO

Art. 8º.

1. Se devengará la tasa y hace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística se el sujeto pasivo formularse expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

DECLARACIÓN.

Art. 9º.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto básico visado por el Colegio Oficial correspondiente. En el citado proyecto básico se hará constar: especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible proyecto técnico, a la solicitud se acompañará de: presupuesto detallado de la obra, plano de emplazamiento y croquis de lo que va a realizarse con descripción detallada.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso planos y memorias de la modificación o ampliación.

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Art. 10º.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el art. 5º.1 apartados a), b) y d):

A) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

B) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº6.

REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

HECHO IMPONIBLE:

Art. 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Han de considerarse como expresamente comprendidos los locales y establecimientos, en los que se desarrolle cualquier actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

SUJETO PASIVO.

Art. 3º.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la Licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

A) PRIMERA INSTALACIÓN

B) TRASLADO DE LOCAL.

C) LOS TRASPASOS, cambios de nombre, cambios de titular del I.A.E., sin variar la actividad que venía desarrollándose.

D) LAS VARIACIONES DE ACTIVIDAD aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.

E) LAS AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD PRESUMIENDOSE su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad, según las tarifas del I.A.E.

1) A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de locales a no se que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al R.A.M.I.N.P., de 30 de Noviembre de 1991, y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera licencia.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Art. 4º.

La obligación de contribuir nacerá con la utilización y recaerá sobre el peticionario de la Licencia, o bien desde que se realicen las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 5º.

Las solicitudes de Licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimiento o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de Licencia, tales establecimientos o locales, carezcan de ella por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Art. 6º.

Las solicitudes de Licencia de Apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y presentarán en el registro del mismo, acompañados de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán conjuntamente las LICENCIAS DE OBRAS Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS cuando aquellos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la licencia de apertura se solicita.

Se distinguen DOS TIPOS DE LICENCIA DE APERTURA SEGÚN LA CLASE DE ACTIVIDAD:

19. LICENCIA DE APERTURA PARA ACTIVIDADES SUJETAS al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961.

20. LICENCIAS DE APERTURA PARA ACTIVIDADES INOCUAS.

19. REQUISITOS EN ACTIVIDADES CLASIFICADAS

- A) Instancia por triplicado.
- B) Proyecto técnico y memoria por triplicado.
- C) Fotocopia de la escritura de propiedad del local o del contrato de arrendamiento o cesión.
- D) Escritura de constitución de la sociedad, si es persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Mercantil y fotocopia del poder.
- E) Fotocopia compulsada de la declaración de Alta en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

20. REQUISITOS EN ACTIVIDADES INOCUAS O NO CLASIFICADAS

19. Instancia solicitando la Licencia acompañando:
 - A) Fotocopia de la escritura de propiedad del local o del contrato de arrendamiento.
 - B) Proyecto técnico o memoria indicando planos de emplazamiento, planta y sección.
 - C) Certificaciones de técnicos responsables acreditativos de que el alumbrado, calefacción, ventilación y medidas contra incendios, han sido instalados con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.
 - D) Fotocopia compulsada de la Declaración en Alta en la Matricula del Impuesto de Actividades Económicas.

BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Art. 79.

Las liquidaciones se ajustarán a las Bases siguientes:

19. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas que estén en vigor el día en que se formule la licencia de apertura.

20. Cuando no se tribute por el I.A.E. por estar exento del mismo, la cuota a satisfacer será el 25% de la renta catastral del local.

30. Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que corresponda a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y los correspondientes a la ampliación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de 5.000 pts.

Tratándose de locales en que se ejerza más de una actividad sujetas a distintas tarifas del I.A.E. y consiguientemente a distintas tasas de apertura, se tomará como base a liquidar las sumas de todas las cuotas que se satisfagan, conforme a la siguiente escala:

- 100 por 100 de la tarifa del I.A.E. por actividad principal.
- 50 por 100 de la tarifa del I.A.E. por segunda actividad.
- 25 por 100 de la tarifa del I.A.E. de la 3ª y ulteriores actividades

La importancia de la actividad se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

TARIFAS

Art. 80

1. Las cuotas exigibles por derechos de Licencia de Apertura de establecimiento, e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de este municipio será equivalente en su cuantía al 50 por 100 de la total deuda tributaria anual por el Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondan a la actividad desarrollada en el local, establecimiento o industria de que se solicite.

2. Si se requiere tramitación de expedientes conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, ADEMÁS, 5.000 Pts.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 90.

No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 100.

1. La autorización se otorgará a instancia de parte.
2. El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo.
3. Las liquidaciones de la tasa se notificará a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la L.G.T. que a continuación se indican.
 1. De los elementos esenciales de la liquidación.
 2. De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser impuestos, y
 3. Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 110.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y 55 de la L.G.T. conforme ordena el art. 11 de la Ley 39/88 Reguladora de la Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 120

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza que consta de 12 artículos fue aprobada en sesión de veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

2. Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993.

ORDENANZA FISCAL Nº7

REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS.

TITULO I. CAPITULO I.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art. 19. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.

Art. 20. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeto a la tasa la prestación, de carácter voluntario y instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escoria y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obra.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

SUJETOS PASIVOS.

Art. 30. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas, físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Art. 40. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

EXENCIONES

Art. 5º. no se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.

DEVENGO

Art. 5º. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el referido servicio. Las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

DECLARACIÓN E INGRESO

Art. 7º. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

Art. 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES.**

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 9º. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar.....4.900 pts.
- b) Oficinas bancarias, comercios y pequeños talleres.....9.800 pts.
- c) Restaurantes, cafeterías, bares y tabernas.....9.800 pts.
- d) Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, y demás centro de naturaleza análoga:
 - hasta 10 plazas.....9.800 pts.
 - De 10 plazas en adelante, cada olaza más..... 200 pts.
- f) Campamentos.....9.800 pts.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1993 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR.

- Art. 2º.
- 1. HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la tasa:
 - A) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros.
 - B) El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
 - C) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR. La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa, en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorización.

3. SUJETO PASIVO. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se indican:

- A) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.
- B) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 3º. 1. La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

- A) CONCESIÓN, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LICENCIAS. Por cada Licencia:
 - 1. De la clase A "Auto-taxis".....15.000 pts
 - 2. De la Clase B "Auto-turismos".....15.000 "
 - 3. De la Clase C "Especiales o de abono".....15.000 "
- B) USO Y EXPLOTACIÓN DE LICENCIAS. Por cada licencia al año:
 - 1. De la clase A "Auto-taxis"..... 1.000 pts
 - 2. De la clase B "Auto-Turismos" 1.000 "
 - 3. De la clase C "Especiales o de abono"..... 1.000 "
- C) SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS. Por cada licencia:
 - 1. De la clase A "Auto-taxis"..... 7.000 pts
 - 2. De la clase B "Auto-turismos" 7.000 pts
 - 3. De la clase C "Especiales o de abono" 7.000 pts

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 4º. No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º. La autorización se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

Art. 6º. El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios licitados.

Art. 7º. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS:

Art. 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.993.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº9

REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privadas.

tivas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Art. 2º. Dr hallan obligados al pago del precio público por la instalación de quioscos en vía pública, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la perceptiva autorización.

TARIFAS.

Art. 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Por metro cuadrado ocupado.....500 pts. al trimestre.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Art. 4º.

1. La obligación de pago nace:

A) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE NUEVOS APROVECHAMIENTOS de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTOS YA AUTORIZADOS: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

A) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE NUEVOS APROVECHAMIENTOS: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

B) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTOS YA AUTORIZADOS Y PRORROGADOS: una vez incluidos en los padrones municipales del precio público, por trimestres naturales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 6º.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste m.º ocupados, tiempo de ocupación, emplazamiento, actividad que se va a realizar.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare la caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.993 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº 10

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41.A de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el art. 3º siguiente que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 2º. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

TARIFAS

Art. 3º.

1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Art. 4º.

1. Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza están obligados a presentar la documentación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el R.D. 441/86, de 28 de Febrero, y la O.M. de 30 de Abril de 1.986.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa aprobada se liquidarán trimestralmente por los contribuyentes obligados al pago.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 5º. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas por medio de los elementos susceptibles de prestar los servicios a que hace referencia el art. 1.

El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en las Arcas Municipales dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1993 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Esta Ordenanza consta de cinco artículos y fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria celebrada el día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.

REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancía de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Art. 2. Se hallan obligados al pago del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Art. 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente TARIFA:

- 1.-VADO PERMANENTE (hasta 5 m. lineales)...5.000 pts.
-VADO PERMANENTE (hasta más de 5 m lineales) 2.000 pts.
más por cada m. lineal.

Cuando la capacidad del local supere los 10 vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en la tarifa, un 10% por cada nuevo vehículo.

2. Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa y, en su caso de la nota anterior, sufrirán un recargo del 30% cuando exista modificación de rasante de la acera.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Art. 49.

1. La obligación de pago nace:

A) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE NUEVOS APROVECHAMIENTOS de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTOS YA AUTORIZADOS: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

A) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE NUEVOS APROVECHAMIENTOS: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

B) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO YA AUTORIZADOS Y PRORROGADOS: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, ANUALMENTE.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 50. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y CCBRANZA.

Art. 60.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste los m. lineales de ocupación, tipo y actividad del local, si hay modificación o no de rasante.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº 12

ORDENANZA MUNICIPAL DEL ALQUILER DEL TEMPLETE MUNICIPAL.

HECHO IMPONIBLE

Art. 1. Constituye el hecho imponible de la presente exacción la prestación para alquiler a persona física o jurídica del templete propiedad de este Ayuntamiento, sea el cometido que sea la utilización del citado templete.

SUJETO PASIVO

Art. 20. Constituye el sujeto pasivo del presente impuesto las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización

del templete. En el caso de alquileres a Comisiones de riestas, serán sujetos pasivos todas las personas físicas integrantes de la misma y responderán todos ellos solidariamente de la cuota.

CUOTA, DEVENGO Y FIANZA.

Art. 30. Se establece como cuota única la cantidad de: 5.000 pts. módulo simple y día; 10.000 pts. módulo completo y día para la utilización del templete por parte de personas o comisiones de fuera de este término municipal.

Será gratuito el uso por parte de personas o comisiones pertenecientes a este término municipal.

En ambos casos, el porteo será por cuenta de los utilizadores y, asimismo, se exigirá una fianza de 5.000 pts. El pago se verificará por adelantado.

DAÑOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 40. Todo daño causado al templete, efectuado en tiempo de alquiler, sea o no por negligencia, dará origen al oportuno resarcimiento que se valorará conforme al daño causado, a cuyo efecto este Ayuntamiento se servirá de un perito competente que tase el daño causado. El pago de los daños podrá ser verificado por esta Corporación por la vía de apremio.

Respecto al régimen de infracciones y sanciones se estará a todo lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación complementaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Todo acuerdo, sea verbal o escrito, que se efectúe, referente al alquiler del templete municipal, se someterá a la presente Ordenanza Municipal, salvo acuerdo de ambas partes, (Ayuntamiento y personas que vayan a utilizar el templete) que constará expresamente por escrito con la firma de ambas partes y con contenido exacto de la parte de la Ordenanza Municipal que se modifica.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN: La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº 13

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art. 10. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Suministro de Agua a Domicilio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE

Art. 20. Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como, suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS.

Art. 30. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiarias o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.

Art. 40. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES.

Art. 59. No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que estén previstas en normas con rango formal de Ley.

DEVENGO.

Art. 69. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

DECLARACIÓN E INGRESO.

Art. 79. 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Ordenanza desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula. La facturación será trimestral.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 89. La calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

Art. 99. A) PARA LAS ENTIDADES DEL PLAN LIÉBANA
1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de ACOMETIDA a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 50.000 pts. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m³ consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA I.
USO DOMÉSTICO EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDAS.
Consumo mínimo: 30 m³ TRIMESTRE.....858 pts.
De 30 m³ trimestre a 50m³ 50 pts. m³ excedente
De 50 m³ en adelante.....250 pts. m³ excedente

TARIFA II:
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.
Consumo mínimo. 75 m³ TRIMESTRE.....2.145 pts.
De 75 m³ a 100 m³ 50 pts. m³ excedente
De 100 m³ en adelante..... 250 pts. m³ excedente

B) RESTO DE ENTIDADES NO AFECTADAS POR EL PLAN LIÉBANA.
Se establece una cuota fija anual de 1.000 pts.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 109. A) PLAN LIÉBANA.

1. Toda petición de concesión de suministro de agua iniciará su expediente diferenciando, cuando así proceda, los usos domésticos de los usos comerciales o industriales.

2. Cada vivienda o local, deberá estar provisto de contador, situado fuera de los mismos y en lugar de fácil acceso al personal revisor. Si se tratase de bloques de viviendas los contadores deberán situarse en el portal.

3. Los usuarios adquirirán los aparatos contadores y están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en los mismos.

4. Las obras que requieran una toma de agua deberán, previa autorización municipal, proveerse de contador, quedando asimismo sujetas a la tarifa de acometida.

5. En los casos de mal funcionamiento, por haberse parado el contador o por cualquier otra circunstancia, se facturará por igual consumo que se facturó en el mismo período del año anterior.

6. El personal, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, encargado de la inspección y vigilancia del servicio, tendrá acceso a las habilitaciones o locales donde se haya instalado el contador y, asimismo, poder efectuar la inspección interior de toda la instalación de producción de agua.

SANCIONES ESPECÍFICAS.

Art. 119. 1. Las viviendas, locales u obras que no estuvieran provistas de contador, transcurridos 15 días desde la notificación del hecho por el Ayuntamiento, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por carecer de contador.....50.000 pts.
b) Por el período de tiempo que ha consumido agua sin contador ADEMÁS:

.Si se trata de viviendas..... 5.000 pts. trimestre.

.Si se trata de establecimientos comerciales o industriales, deberá abonar como el local del industrial o comerciante que más pague por este concepto.

Si se trata de casas en ruinas o deshabitadas se procederá por el Ayuntamiento al precinto de la toma de agua, en el caso de que no se instale el contador. Para la apertura deberá abonarse el precio de ACOMETIDA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para las localidades del municipio de Cillorigo, no incluidas en el Plan Liébana, el Ayuntamiento, por los gastos de gestión y reparación, establece una cantidad fija. Cada Junta Vecinal deberá solicitar al Ayuntamiento la gestión del Servicio de Agua.

SEGUNDA: Las disposiciones especiales contenidas en el TÍTULO II de esta Ordenanza se refieren, salvo lo dispuesto en el apartado B) del art. 9, INTEGRAMENTE a las localidades afectadas por el Plan Liébana.

TERCERA: Las tarifas señaladas en el art. 9 no comenzarán a aplicarse hasta el día uno de Enero de 1.993.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Octubre de 1992 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, tres disposiciones transitorias y una final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 467/92

Doña Catalina Pérez Noriega, magistrada-jueza, en funciones de sustitución, del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición número 467/92, seguidos a instancia de doña Excelsa Alonso Rodríguez, contra doña María Alcalde Felices y doña Ángeles Gómez Sarabia y personas desconocidas e inciertas, en reparación de daños, y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar por edictos a las personas desconocidas e inciertas que igualmente pudieran ser parte en este juicio, a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, con el apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados en rebeldía, haciéndoles saber que tienen a su disposición en el Juzgado las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos personas desconocidas e inciertas que pudieran ser parte del pleito, que se encuentran en ignorado paradero, su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», facultando al portador para su diligenciado, expido el presente, que firmo, en Santander a 29 de septiembre de 1992.—La magistrada-jueza, Catalina Pérez Noriega.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 443/92

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de doña María Carmen Mengibar Cabezón, doña María Reyes González del Río Galardi y don Luis González Díaz, contra doña Amparo de la Peña Díaz, hijos y herederos de don Edmundo Miguel González Ruiz y las personas desconocidas e inciertas que tuvieren interés en dicha herencia, en cuya providencia se ha acordado emplazar a los herederos y personas con interés en la herencia a fin de que en el improrrogable término de diez días comparezcan en autos personándose en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de emplazamiento a los hijos y herederos de don Edmundo Miguel González Ruiz y personas desconocidas e inciertas que tengan interés en dicha herencia, expido el presente que firmo, en Santander a 18 de septiembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/86944

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 472/92

En este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander se siguen autos de juicio ejecutivo número 472/92, a instancias de «Descalzo Lois, S. A.», representada por la procuradora señora De Llanos Benavent, contra «Habitats de Cantabria, S. A.», en reclamación de 165.769 pesetas de principal más 80.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas. Por providencia de fecha 26 de octubre de 1992, por ignorarse el paradero de la expresada demandada, y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

1. Urbana: Apartamento letra «A», situado en la planta baja derecha o lado Este, ubicado en el edificio «B» de un conjunto urbanístico radicante en Mogro, Ayuntamiento de Miengo. Inscrito en el tomo 955, libro 107, folio 121, finca 14.349 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

2. Urbana: Apartamento letra «B», planta baja, edificio «B» del mismo conjunto que el anterior. Inscrito en el tomo 955, libro 107, folio 125 y finca 14.351 del mismo Registro.

3. Urbana 57: Apartamento letra «A», planta baja, edificio «H-1» del mismo conjunto que el anterior. Inscrito en el tomo 955, libro 107 y finca 14.398 del mismo Registro.

4. Urbana 66: Apartamento letra «A», edificio «H-2» del mismo conjunto. Inscrito al tomo 958, libro 108, folio 009 y finca 14.407 del mismo Registro.

5. Urbana 81: Apartamento letra «A», planta baja del edificio «G-2» del mismo conjunto residencial. Inscrito al tomo 958, libro 108, folio 039 y finca 14.422 del mismo Registro.

6. Urbana 87: Apartamento letra «A», planta ático del edificio «G-2» del mismo conjunto. Inscrito al tomo 958, libro 108, folio 051 y finca 14.428 del mismo Registro.

7. Urbana 94: Apartamento letra «C», situado en la planta primera del edificio «F-2» del mismo conjunto. Inscrito en el tomo 958, libro 108, folio 65, finca 14.435 del mismo Registro.

8. Urbana 95: Apartamento letra «A», en la planta ático del bloque o edificio «F-2». Inscrito en el tomo 958, libro 108, folio 67 y finca número 14.436 del mismo Registro.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Santander a 26 de octubre de 1992.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

92/87975

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 357/92

En los autos de juicio ejecutivo número 357/92 a instancia de don Salvador Muntán Engberg y doña Carmen Hoyos Gutiérrez, representados por la procuradora señora Mier Lisaso, contra «Promotora La Barquera, Sociedad Anónima» y don José Luis Mínguez López Maroto, por reclamación de cantidad, por el presente se notifica a la demandada declarada en rebeldía, «Promotora La Barquera, S. A.» la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Productora La Barquera, S. A.» y don José Luis Mínguez López Maroto y con su producto hacer cumplido pago al acreedor don Salvador Muntán Engberg y doña Carmen Hoyos Gutiérrez de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 6.107.990 pesetas importe del principal, más los gastos de protestos, intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas, que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen firmas.

Santander a 20 de octubre de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/87978

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de requerimiento

Expediente número 254/92

En autos de procedimiento judicial sumario de ejecución de hipoteca mobiliaria seguidos en este Juzgado con el número 254/92, a instancia de «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Llanos García, contra «Promotora Somo, S. A.», se ha dictado resolución de esta fecha acordando requerir al legal representante de la entidad demandada para que en el plazo de cinco días satisfaga a la parte actora las sumas de 7.244.409 pesetas de principal y otras 2.213.046 pesetas de intereses, gastos y costas, y apercibiéndole que, de no hacerlo en referido término, se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de los bienes hipotecados.

Y para que sirva de requerimiento en forma a expresado demandado, libro y firmo la presente, en Santander a 3 de junio de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/50851

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 353/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 353/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Emilio José Ruiz Cardín y doña Ascensión Pereda Núñez, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: «Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Emilio José Ruiz Cardín y doña Ascensión Pereda Núñez, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 1.662.818 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada».

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde su notificación.

Líbrense testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes y a la demandada en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre, a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 17 de julio de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/65999

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 170/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 170/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Sociedad Anónima», contra «Alimentos Cuher, S. A.», don Justo de las Cuevas González y doña Pilar Terán Fernández, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: «Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Alimentos Cuher, S. A.», don Justo de las Cuevas González y doña Pilar Terán Fernández, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 857.727 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde su notificación. Líbrense testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes y al demandado en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en el término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo».

Y con fecha 18 de mayo de 1992 se dictó auto supliendo una omisión contenida en la sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Suplir la omisión contenida en el fallo de la sentencia dictada el pasado día 8 de mayo en estos autos en el sentido de ampliar la condena por el importe de 285.909 pesetas, debiendo abonarse por importe del principal la cantidad de 1.143.636 pesetas. Notifíquese esta resolu-

ción a la parte ejecutante. Lo manda y firma el ilustrísimo señor don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido».

Santander a 26 de mayo de 1992.—El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

92/50911

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 115/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 115/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Difase, S. A.», contra don José Alberto García Santiañez («Josansa»), se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: «Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Alberto García Santiañez y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Difase, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 420.000 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada».

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde su notificación.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes y a la demandada en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre, a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 24 de junio de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/60090

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 158/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 158/92, seguidos en este Juzgado a instancia de

Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, contra don Juan José García Montiel y «Distec, S. A.», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, bajo la dirección técnica del letrado don Francisco Javier Ortega Fernández, contra don Juan José García Montiel, en rebeldía, y contra la entidad mercantil «Distec, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Pedro Revilla Martínez y asistida del letrado don Antonio Sarabia Gómez, debo absolver y absuelvo a dicha demandada de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda, haciendo expresa imposición de costas al actor.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días, contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 1 de julio de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/60093

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 323/92

En autos de cognición número 323/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Samen Cantabria, Sociedad Limitada», contra «Plafonor, S. L.», se ha acordado el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se ignora por medio de la presente, a fin de que en plazo de nueve días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía con los efectos inherentes a tal declaración y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente, en Santander a 18 de septiembre de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/78970

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 406/92

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 406/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», contra don Miguel Gar-

cía García de ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Miguel García García y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Renault Finanzaciones, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 362.314 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas. Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes y al demandado en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 8 de octubre de 1992.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/85695

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 83/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de menor cuantía número 83/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Amesca, S. A.», contra don Emilio Álvarez San Miguel, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: «Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de la entidad mercantil «Amesca, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado don Jesús González de la Lanza, contra don Emilio Álvarez San Miguel, en rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer a la actora la cantidad de un millón ochocientas veinticuatro mil (1.824.000) pesetas, con más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

La citada cantidad devengará, desde la fecha de la presente resolución hasta que fuere totalmente ejecutada, un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, salvo que, interpuesto, fuere totalmente revocada.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Pro-

vincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días, contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Para la notificación al demandado rebelde se insertarán edictos en los periódicos oficiales, salvo que se interese su notificación personal por la actora en el plazo de tres días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Igualmente, se hace saber a doña María Cruz Nieto Cano la existencia de este procedimiento a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Santander a 27 de mayo de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/50848

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Cédula de citación de remate

Expediente número 521/92

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 521/92, en reclamación de 1.808.308 pesetas de principal y otras 1.300.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Felipe Luis Ariznabarreta y don Felipe Antolín Babio del Valle, vecino que fue de Cacedo, con último domicilio en Cacedo y actualmente en ignorado paradero, se cita por medio del presente a los expresados demandados para que en plazo de nueve días se personen en los autos en forma y se opongán a la ejecución, bajo apercibimiento de rebeldía.

Se hace constar que, sin previo requerimiento de pago, se ha procedido al embargo de los siguientes bienes:

1. Rústica: A labor, prado y mata, llamada Llosa Debajo de Casa, sita en el lugar de El Cogollo, parroquia de Muño, concejo de Siero (Asturias), de una superficie de 75 áreas. Linda: Este, camino. Inscrita al tomo 513, libro 434, folio 62, finca 33.458, inscripción tercera.

2. Rústica: Llamada Cierru Molín a mata, en términos de Rioseco, parroquia de Muño, concejo de Siero (Asturias), de 1 hectárea. Linda al camino. Inscrita al tomo 631, libro 537, folio 109, finca 68.819.

3. Rústica: A prado, llamada Cierro Nuevo, sita en el barrio del Cogollo, parroquia de Muño, concejo de Siero (Asturias), de 36 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, camino. Inscrita al tomo 332, libro 279, folio 175, finca 38.864.

4. Rústica: A labor prado y castañedo, llamada El Cogollu, sita en términos de su nombre, parroquia de Muño, concejo de Siero (Asturias), de 1 hectárea 25 áreas 80 centiáreas. Linda: Este, camino. Dentro de su perímetro existe: Una casa de planta baja con su cuadra, todo unido y en mal estado, que ocupa una superficie de 75 metros cuadrados.

Inscrita al tomo 156, libro 127, folio 65, finca 19.500.

5. Vehículo «Ford Taunus», matrícula S-0043-K.

Se hace saber a doña María Antonia Fernández Sañudo la existencia de este procedimiento a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de citación en forma al expresado demandado, libro y firmo el presente, en Santander a 22 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/87570

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 170/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 170/92, seguido en este Juzgado a instancia de «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Sociedad Anónima», contra «Alimentos Cuher, S. A.», don Justo de las Cuevas González y doña Pilar Terán Fernández, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Alimentos Cuher, S. A.», don Justo de las Cuevas González y doña Pilar Terán Fernández, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por las que se amplía la ejecución, en la suma de 285.909 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 9 de septiembre de 1992.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/81512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 251/92

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 251/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Pastor, S. A.», contra don José Luis Cantera

Revilla y doña María Amalia Hontañón Hontañón, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Luis Cantera Revilla y doña María Amalia Hontañón Hontañón y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Pastor, Sociedad Anónima», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 3.453.575 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación. Líbrese testimonio del presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes y al demandado en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 26 de octubre de 1992.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/89303

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 336/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 336/92, seguido en este Juzgado a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra «Salceda, S. A.», y don Bonifacio Salceda Díaz-Munío, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Bonifacio Salceda Díaz-Munío y «Salceda, S. A.», y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 5.958.440 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el co-

rrespondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes y al demandado en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre, a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 24 de septiembre de 1992.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/80373

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 427/92

En autos de juicio de cognición número 427/92, seguidos en este Juzgado a instancia de «C. P. inmueble número 52, calle San Fernando de Santander», contra doña Blanca Sofía Díez Peñalba, herencia yacente de doña María Jesús Gómez Fernández y otros se ha acordado el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de nueve días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía con los efectos inherentes a tal declaración y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente, en Santander a 7 de octubre de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/84623

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 3/91

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 3/91, seguido en este Juzgado a instancias de don Juan González Solana, contra doña Aurelia Toca Rumayor, doña María Jesús Toca Rumayor y don José E. Toca, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Nuño Palacios en nombre y representación de don Julián González Solana, bajo la dirección técnica del letrado don Mario García-Oliva Mascarós, contra doña Aurelia Toca Rumayor, representada por el procurador don César González Martínez y asistida del letrado don Enrique Quintana Palomera, y contra doña María Jesús y don José Enrique Toca Rumayor, en rebeldía, debo condenar y condeno a dichos demandados a que, conjunta y solidariamente, satisfagan al actor la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas por las actividades profesionales realizadas, debiendo abonar al mismo el impuesto sobre el valor añadido al tipo correspondiente

para su posterior liquidación. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

El importe de la citada cantidad devengará desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, salvo que, interpuesto recurso, la resolución fuere totalmente revocada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días, contados desde su notificación ante el Juzgado de Primera Instancia.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 24 de septiembre de 1992.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/80347

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

Cédula de requerimiento

Expediente número 24/91

Por haberlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado juez de este Juzgado, en los autos de juicio ejecutivo número 24/91, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Pastor, S. A.», representada por el procurador señor López Rodríguez, contra «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», en situación de rebeldía, sobre reclamación de 5.091.012 pesetas de principal, más otros 2.000.000 de pesetas de intereses, gastos y costas, se requiere por medio del presente a expresadas demandadas a fin de que dentro del plazo de seis días, a contar de la publicación del presente, presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de los bienes que le han sido embargados en este procedimiento, apercibiéndole de que si no los presenta, se solicitará a su costa al registrador de la Propiedad certificación y en su caso testimonio de aquéllos, conforme previene el artículo 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Santander a 2 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/85427

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 322/92

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 322/92, en reclamación de 2.490.763 pesetas de principal y otras 1.337.177 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, a instancia de «Fibras Vegetales de Navarra, S. A.», contra «Cartoenvases, S. A.», vecina que fue de Guarnizo, con último domicilio en polígono industrial, parcela 94 y

actualmente en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a las expresadas demandadas para que en plazo de nueve días se personen en los autos en forma y se opongan a la ejecución, bajo apercibimiento de rebeldía.

Se hace constar que, sin previo requerimiento de pago, se ha procedido al embargo de los siguientes bienes:

1. Finca 10.236, inscrita en el libro 93, folio 58 del tomo 2.116 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, sita en el polígono industrial de Guarnizo, número 94 de dicho polígono, de 3.618 metros cuadrados, y nave industrial construida sobre el mismo de 2.405 metros y 50 más de cabrete.

2. Parcela letra E, terreno en Muriedas, mies de Lleruga y sitio de La Maruca o del Rivero, dentro del cual existe una nave comercial o industrial, finca 30.015, inscrita al folio 148 del libro 265, tomo 2.014 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada demandada, libro y firmo el presente, en Santander a 8 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/84222

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 64/91

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia del número dos de Laredo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal civil número 64/91, a instancia de don Luciano Valle Gutiérrez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Colindres, representado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don Domingo Arbe Sarabia, el Consorcio de Compensación de Seguros y don Domingo Pérez Retuerto, este último en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en el que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Laredo a 27 de abril de 1992. El señor don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez de primera instancia número dos de esta villa, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil número 64/91, sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancia de don Luciano Valle Gutiérrez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Colindres, representado por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, contra los demandados don Domingo Arbe Sarabia y don Domingo Pérez Retuerto, mayores de edad y vecinos de Castro Urdiales, declarados en situación procesal de rebeldía y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Luciano Valle Gutiérrez, debo condenar y condeno a don Domingo Arbe Sarabia y a don Domingo Pérez Retuerto a que conjunta y solidariamente indemnicen a dicho demandante en la cantidad de 399.596 pesetas por los daños materiales sufridos en el accidente en cuestión y en la de 200.000 pesetas por las lesiones que sufrió a conse-

cuencia del mismo, declarando la responsabilidad directa del Consorcio de Compensación de Seguros en cuanto a la cantidad de 160.000 pesetas que es la comprendida dentro de los límites del seguro obligatorio por dichas lesiones y con imposición a aquellos dos demandados de la totalidad de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, que podrá ser recurrida en apelación por ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de tres días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Domingo Pérez Retuerto, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Laredo a 22 de octubre de 1992.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

92/91098

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 852/91

Nombre y apellidos del acusado: Don Juan Carlos Montero Urdiales.

Hijo de don Juan y de doña María Eloísa.

Natural de Santander.

Fecha de nacimiento: 2 de febrero de 1969.

Domiciliado últimamente en Perines, 10, 1.º C, Santander.

Acusado por robo, receptación o encubrimiento en juicio oral número 852/91, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 3 de noviembre de 1992.—El magistrado juez accidental (sin firma).—El secretario (sin firma).

92/91999

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.070/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Pedro Arbiza Berregui y don Antonio Borrego González, contra la empresa «Selección Productos de Alta Calidad, S. L.», con el número 1.070/91, ejecución número 105/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Selección de Productos Alta Calidad, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.848.744 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de

la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 370.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064010592.

Y para que sirva de notificación a «Selección de Productos de Alta Calidad, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/84904

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 410/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de rescisión seguidos a instancia de doña Alejandra Fernández Ruiz, contra la empresa «Rincón de la Vega, S. A.», con el número 410/92, ejecución número 95/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Rincón de la Vega, Sociedad Anónima» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.010.528 pe-

setas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondientes y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Rincón de la Vega, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/84038

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 567/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Orlando Vázquez Marchante, contra la empresa «Expasan, Sociedad Cooperativa» (doña Susana Sangrones Mateo), con el número 567/91, ejecución número 118/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Expasan, Sociedad Cooperativa» (doña Susana Sangrones Mateo), sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 334.856 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 70.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de

los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064011892.

Y para que sirva de notificación a «Expasan, S. C.» (doña Susana Sangrones Mateo), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/87619

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 307/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de doña María Josefa Baranda Miguel, contra la empresa «Aliconsa», con el número 307/92, ejecución número 117/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Aliconsa», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 771.755 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 160.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley

de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064011792.

Y para que sirva de notificación a «Aliconsa», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/87613

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 944/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña María José Alexandre Gutiérrez y cuatro más, contra la empresa de don Galo Manuel Sánchez Toca («Distribuciones Cantabria»), con el número 944/91, ejecución número 122/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Galo Manuel Sánchez Toca («Distribuciones Cantabria»), sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 414.885 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 85.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente

resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064012292.

Y para que sirva de notificación a don Galo Manuel Sánchez Toca («Distribuciones Cantabria»), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/88663

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 43/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 43/92 seguidos a instancia de don Pedro Ortiz Aja, contra «Sociedad Gestora de Edificaciones y Obras, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Pedro Ortiz Aja, contra la empresa «Sociedad Gestora de Edificaciones y Obras, S. A.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago al actor de 626.223 pesetas, más el 10% de interés anual por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650043/92, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Sociedad Gestora de Edificaciones y Obras, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/84039

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 222/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de doña Elvira Reigadas Casal contra la empresa de don Pablo Gómez Ruiz, con el número 222/91, ejecución número 73/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar al ejecutado don Pablo Gómez Ruiz, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 772.024 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a don Pablo Gómez Ruiz, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/88665

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 573/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Rosa Eva Fernández Peón, contra la empresa de don Ángel López Fernández, «Video Club Rombos», con el número 573/91, ejecución número 50/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado don Ángel López Fernández, «Video Club Rombos», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 68.758 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don Ángel López Fernández, «Video Club Rombos», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/84902

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 391/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 391/92, seguidos a instancias de doña Rosalina Andrés Martínez, contra «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de diciembre, las nueve cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/88715

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.135/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Marcelino San Miguel Díaz, contra la empresa «Academia Estudios, S. L.», con el número 1.135/91, ejecución número 57/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Academia Estudios, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 291.510 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondientes y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Academia Estudios, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/86595

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 932/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Fernando Abascal Haro y catorce más, contra la empresa «Maquinaria Agrícola del Norte, S. A.», con el número 932/91, ejecución número 93/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Maquinaria Agrícola del Norte, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 7.677.719 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondientes y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Maquinaria Agrícola del Norte, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/84906

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 942/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don José Luis Sánchez San Emeterio, contra la empresa de don Constantino Cueto Puente, con el número 942/90, ejecución número 68/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado don Constantino Cueto Puente en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 552.872 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondientes y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don Constantino Cueto Puente, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/84901

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 52/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 52/92, seguidos a instancias de doña Encarnación García Macho, contra «Tintorería Francesa, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Encarnación García Macho contra «Tintorería Francesa, S. L.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a la actora de 330.485 pesetas, absolviendo a la demandada del resto de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación,

debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650052/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta pero en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Tintorería Francesa, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de octubre de 1992.—La secretaria; Eloísa Alonso García.

92/84877

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 500/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Publiestudio, S. L.», con el número 500/91, ejecución número 32/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado propuesta de providencia que literalmente dice así:

Únase la anterior diligencia de embargo a los autos de su razón, seguidos contra «Publiestudio, S. L.», y se decrete el embargo de los bienes propiedad de la empresa apremiada, que son los que a continuación se describen:

—Fax marca «Fujit-Su», modelo «F F 1.500, R-1-211».

—Máquina de escribir eléctrica «IBM 6750».

Habiendo sido nombrado depositario de los bienes embargados don Francisco Javier Gallego Villa.

Y para que sirva de notificación a «Publiestudio, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndose que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 13 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/84910

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 53/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 53/92, seguidos a instancias de doña Aurora Isabel Pérez Soto, contra «Tintorería Francesa, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Aurora Isabel Pérez Soto contra «Tintorería Francesa, S. L.», debo condenar y

condeno a la expresada demandada al pago a la actora de 396.582 pesetas, absolviendo a la demandada del resto de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650053/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta pero en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Tintorería Francesa, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/84880

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 685/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 685/92, seguidos a instancias de don Rufino Cabeza Guerra y otros, contra «Talleres y Pinturas Luis González, S. A.», en reclamación por rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Rufino Cabeza Guerra, don Ramón Wolney Cortezón Gutiérrez, don Alejandro González Ruiz y don Luis Antonio García, contra «Talleres de Pintura Luis González, S. A.», por despido, acumulada a las presentes actuaciones, debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores con efectos desde el 29 de julio de 1992, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono de salarios de trámite a cada uno de los actores de acuerdo al salario día correspondiente e indicando en el hecho primero de esta resolución hasta la fecha de esta resolución.

Y que estimando la demanda por rescisión planteada por don Rufino Cabeza Guerra, don Ramón Wolney Cortezón Gutiérrez, don Luis A. Cuevas García y don Francisco Sánchez Herrero, contra la empresa «Talleres de Pintura Luis González, S. A.», debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que unía a las partes litigantes con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y el abono a los actores de las siguientes cantidades en concepto de indemnización. A don Rufino Cabeza, 874.086 pesetas; a don Ramón Wolney Cortezón, 874.596 pesetas; a don Alejandro González, 168.568 pesetas; a don Luis A. Cuevas, 168.568 pesetas, y a don Francisco Sánchez, 2.397.045 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tri-

bunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650685/92, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado de la anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Talleres de Pintura Luis González, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 22 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/88234

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 980/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña Silvia Orio San Miguel, contra la empresa «Montaus, S. A.», con el número 980/91, ejecución número 119/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Montaus, Sociedad Anónima», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 323.239 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 65.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee

o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064011992.

Y para que sirva de notificación a «Montaus, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/88666

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 170/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 170/92, seguidos a instancia de doña Natalia Gandarillas Gómez, contra «Estudio 33, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Natalia Gandarillas Gómez, contra «Estudio 33, Sociedad Limitada», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a la actora de 899.418 pesetas, más el 10% anual de interés por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650170/92, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, «Estudio 33, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/89068

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 738/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 738/92 seguidos en este Juzgado por don José Antonio González González, contra «Aliconsa, S. A.», en

reclamación por despido se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Antonio González González, contra la empresa «Aliconsa, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor con efectos desde el 18 de agosto de 1992, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte por la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o el abono de 397.600 pesetas, en concepto de indemnización y el pago en cualquier caso de salarios en trámite desde la fecha de efectos del despido hasta la efectiva readmisión del trabajador o la notificación de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5461000065/738/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Aliconsa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 10 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/85672

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.252/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.252/91, seguidos a instancia de don Antonio Chamorro López y otros, contra «Antonino, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Antonio Chamorro López, don José Luis Alonso Vega, doña Carolina Pozueta Gómez, doña Blanca Nieves López Bueno y don Vicente Fernández Pérez, contra «Antonino, S. A.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a los actores de las siguientes cantidades: A don Antonio Chamorro López, 341.087 pesetas; a don José Luis Alonso Vega, 322.416 pesetas; a doña Carolina Pozueta Gómez, 268.581 pesetas; a doña Blanca Nieves López Bueno, 344.336 pesetas, y a don Vicente Fernández Pérez, 351.540 pesetas, más el 10% anual de intereses sobre estas cantidades en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, de-

biendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000651252/91, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Antonino, S. A.», actualmente en paradero desconocido expido el presente, en Santander a 24 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/89063

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 129/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 129/92 seguidos a instancia de don Jesús Manuel Álvarez Fontaneda, contra «Dialog, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Manuel Álvarez Fontaneda, contra «Dialog, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago al actor de 449.396 pesetas por los conceptos arriba indicados, más el 10% anual de interés en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650129/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Dialog, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/86892

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 739/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 739/92 seguidos a instancia de doña María Nieves Villanueva Abascal, contra «Aliconsa, S. A.», en reclamación por despido se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Nieves Villanueva Abascal, contra «Aliconsa, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el

despido de la actora condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución readmita a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o el abono de 207.320 pesetas, en concepto de indemnización y el pago en cualquier caso de salarios de trámite desde la fecha de efectos del despido hasta la efectiva readmisión de la trabajadora o la notificación de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650739/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Aliconsa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 10 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/85673

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 871/91

Doña Eloísa Alonso García, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los presentes autos seguidos a instancias de don Ángel Marcano Cárcamo y doña Antonia Peña Concha, contra INSS, Tesorería, «Mutua Montañesa» y don Pedro Navedo Camazón (restaurante La Huerta), en reclamación por accidente, se ha dictado providencia de anuncio de recurso y providencia de impugnación del siguiente tenor literal:

Propuesta de la secretaria, señora Alonso García.

Providencia.—En Santander a 26 de septiembre de 1992. Vista la anterior diligencia, únase el anterior escrito a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte actora recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en los presentes autos. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente don Tomás Franco Rodríguez que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que, en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice por escrito en el plazo de diez días, que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos, de no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Conforme, la magistrada, ilustrísima señora Fernández García.—La secretaria.

Propuesta de la secretaria, señora Alonso García.

Providencia.—En Santander a 17 de octubre de 1992. Vista la anterior diligencia, se tiene por pre-

sentado escrito de formalización de recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia que se adjunta para que en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.

Conforme, la magistrada, ilustrísima señora Fernández García.—La secretaria.

Y para que así conste y sirva de notificación a don Pedro Navedo Camazón (restaurante «La Huerta»), hoy en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de octubre de 1992.—La licenciada en Derecho y secretaria, Eloísa Alonso García.

92/88233

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 836/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don David Fernández Cuesta y cuatro más, contra la empresa de don Constantino Cueto Puente, con el número 836/91, ejecución número 82/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar al ejecutado don Constantino Cueto Puente en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.091.041 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a don Constantino Cueto Puente, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/87621

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 112/92

Por tenerlo así acordado su señoría, la ilustrísima señora magistrada de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 22 de octubre de 1992, dicta en autos de despido seguidos a instancia de don Dani Said, contra la empresa «Antonio Marsal Company», señalados con el número 112/92.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 22 de octubre, cuya parte dispositiva dice:

Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Dani Said, debo declarar y declaro rescindida con fecha 22 de octubre de 1992 la relación laboral que le unía con la parte ejecutada, «Antonio Marsal Company», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante, la suma de 94.748 pesetas, que resulta de la suma de la indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio, más la complementaria de quince días por año de servicio, a cuyo pago debía condenar y condenaba al citado ejecutado, así como al abono de otras 87.958 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido, 3 de enero de 1992, hasta la de esta resolución.

Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición dentro del plazo de tres días hábiles desde esta notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Antonio Marsal Company», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/88668

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 143/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 143/92 seguidos a instancia de don Jesús Méndez Fernández y otros contra «Guferes Construcciones, S. L.», en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Méndez Fernández, don José Moreno Morales, don Julio Gutiérrez Mantecón, don José Díaz Cobo, don José Escalada Macho, don Ignacio Revuelta Mosquera y don Enrique Escalada García, contra «Guferes Construcciones, S. L.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a cada uno de los actores: A don Jesús Méndez Fernández, 527.627 pesetas; a don José Moreno Morales, 595.684

pesetas; a don Julio Gutiérrez Mantecón, 412.046 pesetas; a don José Díaz Cobo, 380.154 pesetas; a don Javier Escalada Macho, 201.593 pesetas; a don Ignacio Revuelta Mosquera, 700.000 pesetas, y don José Enrique Escalada García, 800.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650143/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Guferes Construcciones, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 19 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/86890

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 174/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 22 de octubre de 1992, dictada en autos de despido seguidos a instancias de don Javier Escalada Macho contra la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», señalados con el número 174/92.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 22 de octubre cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Javier Escalada Macho, debo declarar y declaro rescindida con fecha 21 de octubre de 1992 la relación laboral que le unía con la parte ejecutada «Guferes Construcciones, S. L.», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante la suma de 323.681 pesetas, a cuyo pago debía condenar y condenaba al citado ejecutado, así como al abono de otras 918.198 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de despido, 3 de febrero de 1992, hasta la de esta resolución.

Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición dentro del plazo de tres días hábiles desde esta resolución».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Guferes Construcciones, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/87626

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 462/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Raquel Gutiérrez Fernández y doña Begoña Núñez Álvarez, contra la empresa «Ambuvida, S. L.», con el número 462/90, ejecución número 44/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Ambuvida, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 275.276 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Ambuvida, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/87623

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 148/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 148/92, seguidos a instancias de don Justo Muñoz Junquera y otros, contra «Cía. Ibérica de Edificios, Sociedad Anónima» (CIDESA), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda de don Justo Muñoz Junquera, don Manuel Cubas García, don Benito Hervia Martínez y don Juan Carlos Hoz Martínez, contra «Cía. Ibérica de Edificios, S. A.» (CIDESA), debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago al actor de: A don Justo Muñoz, don Benito Hervia y don Juan Carlos Hoz, 200.736 pesetas a cada uno, y a don Manuel Cubas, 160.559 pesetas, más el 10 % de interés por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650148/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Cía. Ibérica de Edificios, S. A.» (CIDESA), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 21 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/87402

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 140/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 140/92, seguidos a instancias de doña María Luisa Toreces Chusa y otros, contra doña María José Cobo Belmonte, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Luisa Toreces Chusa, doña María Antonia Sainz Llera, doña María Rosa del Campo Colio Fernández, doña Ángeles María Gómez Peña y doña María Inmaculada Cozar Ortega, contra doña María José Cabo Belmonte, debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a cada una de las actrices de las siguientes cantidades: A doña María Luisa Torices, 297.704 pesetas; a doña Antonia Sainz, 247.726 pesetas; a doña Rosa del Campo Colio, 226.659 pesetas; a doña Ángeles Gómez, 226.659 pesetas; a doña Inma Cozar, 238.494 pesetas, más el 10% anual de interés por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada doña María José Cabo Belmonte, actualmente en paradero desconocido, expido la presente, en Santander a 21 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/87400

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 780/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 780/92, seguidos a instancia de don José María Gómez Median, contra «Inmuvisa, S. A.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispo-

sitiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José María Gómez Median, contra «Inmuvisa, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro el despido del actor con efectos desde el 11 de junio de 1992 nulo, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a la efectiva readmisión del trabajador en iguales condiciones que regían con anterioridad al despido, así como el abono de salarios de trámite hasta la efectiva readmisión, a razón de 3.378 pesetas/día.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650780/92, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Inmuvisa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/89070

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 35/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Joaquín Diego Diego, contra la empresa «Curpe, S. A.», con el número 35/92, ejecución número 52/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Curpe, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 239.430 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Curpe, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/87615

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 66/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 66/92, seguidos a instancia de don José del Castillo Santiago y otros, contra «Industrias Anjo, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José del Castillo Santiago y don Francisco Javier del Castillo Santiago, contra «Industrias Anjo, S. A.», debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a cada uno de los actores de las siguientes cantidades: A don José Antonio Castillo Santiago, 2.964.565 pesetas; a don Javier Castillo Santiago, 2.462.579 pesetas; a don Carlos Castillo Santiago, 1.494.876 pesetas, y a don Rafael Castillo Santiago, 1.425.155 pesetas, más el 10% de interés por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650066/92, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Industrias Anjo, S. A.», actualmente en paradero desconocido expido el presente, en Santander a 29 de octubre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/89067

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de doña Mónica Urbistondo Sotorrío, contra la empresa «Extrabe, Sociedad Anónima», con el número UMAC, ejecución número 53/92,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Extrabe, Sociedad Anónima», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 735.000 pesetas, más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio

de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el n.º 386700064005392.

Y para que sirva de notificación a «Extrabe, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/87617

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de don Domingo Ollaquindida García, contra la empresa «Encofrados del Cantábrico, S. L.», ejecución número 85/92.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Encofrados del Cantábrico, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 208.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondientes y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Encofrados del Cantábrico, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/84043

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.303/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.303/91, ejecución número 185/92, en reclamación de cantidad, a instancia de don Francisco Javier Rodríguez Mantecón, contra «Cosvia, S. R. L.» y «Ascan, S. A.», en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de las empresas apremiadas «Cosvia, S. R. L.» y «Ascan, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 303.010 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento La-

boral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064018592.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/79554

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 425/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria, del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 425/91, ejecución número 184/92, en reclamación de cantidad, a instancia de doña María José Colinas Ramos, contra doña Gabriela Posada Camino, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de doña Gabriela Posada Camino sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 60.000 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 6.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento La-

boral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064018492.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/79556

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 992/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 992/91, seguidos a instancias de doña Manuela Urquijo González, contra «Estudio 33, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que con estimación de la demanda tal como fue modificada en el acto del juicio que interpuso la actora doña Manuela Urquijo González contra la demandada «Estudio 33, S. L.», condeno a ésta a que abone a la dicha actora la cantidad de 377.428 pesetas por conceptos de salarios de mayo a julio, inclusive, de 1991 y paga de julio del mismo año, y con más el interés anual por mora del 10 %, calculado para el período entre el 6 de septiembre de 1991 y la fecha de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650992/91, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Estudio 33, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 23 de septiembre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/81267

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 975/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en sustitución del Número Dos,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones a instancias de don Antonio Burgos Ortega contra «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», y otro, en reclamación de invalidez, se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—Santander, 28 de septiembre de 1992. Para mejor proveer y con suspensión del plazo para dictar sentencia, requiérase a la compañía de seguros y reaseguros «Astra, S. A.», a fin de que aporte la póliza de seguros concertada con la empresa «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», en los años 1989 y 1990. Notifíquese este proveído a las partes, haciéndolo a la demandada «P. A. S., S. L.», mediante publicación de edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo acordó y firma su señoría, doy fe».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 28 de septiembre de 1992.—La secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno, en sustitución del Número Dos, Eloísa Alonso García.

92/81741

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958